



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París. C. A. SAUTERA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
	Por un año.....	360

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado dice al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Valladolid 17 de Julio de 1861.—SS. MM. han salido de su Palacio á las diez de esta noche y han pasado á pié la Plaza Mayor, poblada de un inmenso gentío, que las ha acogido con las más entusiastas y afectuosas aclamaciones. Desde la Casa consistorial han visto los fuegos, y se han retirado á las once y media en la misma forma, recibiendo incesantes y unánimes demostraciones de respeto y cariño.»

El Ministro de Estado dice al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Palencia 18 de Julio de 1861.—SS. MM. y AA. han llegado á esta ciudad á las seis y cuarto de la tarde. El pueblo de Palencia no ha querido ser inferior al de Valladolid en las demostraciones de entusiasmo, de respeto y de cariño. Desde las avenidas de la ciudad hasta el Palacio episcopal, donde se han hospedado SS. MM., la numerosa concurrencia se agolpaba á su paso y le detenían muchas veces. El regocijo de todos es inexplicable.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

Las varias y repetidas resoluciones expedidas por este Ministerio y lealmente secundadas por los Gobernadores y Consejos de provincia para hacer ingresar en caja el contingente de hombres repartido á todo el reino en los dos últimos reemplazos no han sido bastantes para conseguir por completo este resultado á causa del gran número de jóvenes de Asturias, Galicia y otros puntos del litoral que emigran, huyendo del servicio de las armas, al interior de la Península, á países extranjeros y á nuestras posesiones de Ultramar. Y por más que para suplir la falta de los mozos de 20 años se haya acudido á los de 21 y 22, con arreglo á los preceptos terminantes de la ley de Quintas vigente, todavía el déficit en ciertas provincias tiene un carácter alarmante á que es urgente poner remedio.

De veintimil cuarenta mozos responsables en las tres series para el reemplazo del año actual en varios pueblos de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, por cuyo número les correspondió el cupo de 2.164 hombres, se han entregado hasta el día 1.319, habiéndose declarado exentos del servicio 10.546, y adeudándose aun 845 soldados; cifras que patentizan sensiblemente el abuso que es indispensable corregir con toda energía. Enterada de esto asunto la REINA (Q. D. G.) y convencida de la necesidad de agotar todos los medios que están dentro de la órbita legal y al alcance de la Administracion pública para contener esta emigracion en las provincias del Norte, y sin perjuicio de dictar otras providencias respecto á los mozos residentes en los dominios de Ultramar y en países extranjeros, ha tenido á bien determinar:

1.º Los Ayuntamientos del reino expedirán á todos los mozos que lo soliciten, y se hallen libres del servicio militar, certificado en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion.

2.º Serán responsables de la exactitud de estos documentos los Secretarios de Ayuntamiento, los Regidores-Síndicos y Alcaldes, que habrán de firmarlos, y cuidarán de que se extiendan en cuanto fuese posible con sujecion al modelo adjunto.

3.º Se declara obligatorio en todos los mozos de 20 á 30 años, ausentes de sus provincias respectivas en cualquiera de las del reino ó islas adyacentes, el proveer de dichos certificados dentro del término de dos meses, á contar desde el día de la publicacion de esta orden en la Gaceta. Para las islas Canarias y Baleares este plazo empezará á correr desde la publicacion en el Boletín oficial respectivo.

4.º Los mozos comprendidos en el artículo anterior, que habiendo espirado dichos términos no presenten los referidos documentos cuando á ello fuesen requeridos por los agentes de la Autoridad, incurrirán en una multa de 20 á 100 rs., y además podrán ser arrestados como presuntos prófugos, á no ser que acrediten por cualquier otro medio hallarse libres del servicio militar, ó presten una fianza suficiente á juicio de los Gobernadores que garantice su presentacion ante el Consejo provincial respectivo dentro de un breve plazo que no excederá de 20 días.

5.º Deberán tambien los Gobernadores en casos de duda, y siempre que lo estimen conveniente, exigir á los portadores de los certificados que acrediten la identidad de la persona á que estos se refieren.

6.º Los padres, hermanos y parientes de los mozos, ó cualquiera otra persona en su nombre, podrán pedir y obtener dichos certificados, dejando en la Secretaría de los Ayuntamientos recibo formal del documento que se les entregue.

7.º Estos certificados se extenderán y remitirán

por los Alcaldes dentro de ocho días, contados desde el en que fueron pedidos al Gobierno de la provincia para que se visen, y se devolverán por los Gobernadores á los Alcaldes dentro de igual término, cumplido que sea este requisito.

8.º En los Gobiernos de provincia se llevará un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, causa de la exclusion, excepcion ó libertad del servicio, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado; y por último, las observaciones que conviniere anotar respecto á cada individuo. Se formará además por orden alfabético de apellidos un índice general en que se expresen el número y folio que corresponda á cada documento en el registro.

9.º Los Gobernadores cuidarán igualmente de facilitar la expedicion de tales documentos, ya sea circulando impresos á los pueblos de gran vecindario, ya por otros medios que juzguen oportunos, y pudiendo cargar el importe de los gastos materiales que de esto se originen, segun á prorata corresponda, á la suma consignada para los de quintas en los presupuestos municipales.

10. Los mozos que hubieren re dimido el servicio militar por 6 á 8.000 rs. quedan dispensados de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º, pero con obligacion de presentar cuando la Autoridad se lo exija la certificacion que acredite la entrega de dicha cantidad, y que surte sobre la ley los efectos de una licencia absoluta.

11. Se prohíbe desde ahora á todas las Autoridades del reino expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten previamente, por medio de las certificaciones requeridas en el art. 3.º, haber cubierto la obligacion del servicio militar, ó estar libres de ella por cualquier concepto al tiempo de expedirse la cédula.

12. En todas las cédulas que en adelante se faciliten á los mozos de la edad indicada se expresará, ántes de la firma del que las expida, haber presentado el portador dicha certificacion de libertad.

13. Las cédulas que no tengan este requisito se considerarán nulas y de ningun valor ni efecto, trascurrido el plazo de dos meses que se señala en el artículo 3.º

14. Los Ayuntamientos formarán y remitirán periódicamente á los Gobernadores, segun las instrucciones que de estos reciban, listas de los mozos prófugos y ausentes sujetos á quintas que no se hayan presentado á llenar este servicio, expresando sus señas personales y puntos en que residan, ó donde se presume que puedan existir.

15. Tanto respecto á las señas personales como al paradero de los prófugos y ausentes, los Ayuntamientos procurarán ser muy minuciosos y exactos, valiéndose de los datos que les faciliten los mismos suplentes y demás interesados en la quinta, y teniendo presente lo prevenido en la Real orden circular de 28 de Febrero último.

16. Los Gobernadores, en vista de estas relaciones, adoptarán con la discrecion conveniente las providencias que juzguen más eficaces para la captura de los prófugos y ausentes, ateniéndose á las presentes disposiciones y á lo mandado en dicha Real orden y las demás vigentes en esta materia.

17. Las mismas Autoridades, y las que de ellas dependen, auxiliarán tambien en cuanto les fuere posible las diligencias que por cuenta de los suplentes se practiquen en España ó se intenten practicar en países extranjeros y en las provincias ultramarinas para descubrir el paradero de los prófugos; así como para su aprehension y entrega á la Autoridad competente.

18. Los Gobernadores darán á estas disposiciones y á todas las que de carácter general se dictaren sobre el mismo asunto la mayor y más pronta publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE..... Año de 186.....
(El de la expedicion.)
DISTRITO MUNICIPAL DE.....

SEÑAS PERSONALES D. N. N., Secretario del Ayuntamiento de..... del que es Alcalde D. N. N., y Regidor Síndico D. N. N.

Pelo. Certificado que F. T. y T., natural de..... parroquia de..... hijo de..... y de..... residente en..... Juzgado de primera instancia de..... provincia de..... nacido en..... de..... de mil ochocientos..... de..... de edad de..... de oficio de..... meses y..... días, de estado, su estatura..... (si fuere conocida, ó aproximadamente al ménos)..... metros..... centímetros..... milímetros, ó sean..... pulgadas..... líneas, y de las demás señas personales que se expresan al márgen, obtuvo el número..... en el sorteo celebrado en el día..... de..... de mil ochocientos..... para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de mil ochocientos....., y que

(Firma del portador).

quedó libre del servicio militar en el reemplazo del año de mil ochocientos....., y en los dos siguientes (si ya se hubieren realizado) por..... (a).....

Certifico igualmente que el mismo individuo á quien tocó el número..... de..... serie en el sorteo practicado en..... el..... de..... de..... de mil ochocientos..... para la quinta de M. P., quedó tambien libre del servicio de la reserva, así en dicho año como los siguientes por (b).....

En fé de todo lo cual expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y firma del Sr. Regidor Síndico, citados en dicho pueblo de..... de..... de mil ochocientos sesenta y.....

Sello del Ayuntamiento.
(Firma del Secretario).

V.º B.º
El Alcalde.
(Firma del Regidor Síndico).

- (a) Aquí se dió á quien quedó libre por haber presentado sustituto, ó porque se habia cubierto el cupo con números anteriores, ó por haberse declarado inútil, corto de talla, ó concedido cualquiera excepcion ó exencion legal, expresando cuál haya sido esta.
- (b) Tambien se expresará en este párrafo, como exige la nota anterior, el concepto por que quedó libre del servicio de la reserva, si entró en sorteo para Milicias provinciales. En caso contrario se expresará únicamente que no le correspondió sortear para la reserva, y la razon de ello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.
En 10 de Junio último. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Ramon de Trillo, Juez de primera instancia de Motril, y D. José María Navarro, que lo es de Albuñol.
Trasladando al Juzgado de Medinaceli, de entrada, en la provincia de Cádiz, vacante por cesacion de Don Luis de la Corte, á D. Jacobo Maria de Agüero, que sirve de el de Navalcarlos.
En 21 de id. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Benito María Fole, Juez de primera instancia de Berceira, y D. Luis Munilla y Gutierrez, que lo es de Villavieja.

Promotores fiscales.
En 7 del mismo. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Ignacio Rojo Arias, Promotor fiscal de Ciudad-Real; trasladando á esta Promotoria, de término, en la misma provincia, á D. José Deyesa, que sirve de el del distrito de Mercado, en la ciudad de Valencia; y nombrando para esta, tambien de término, á D. José Liacer y Gonzalez, cesante de igual cargo en Vinaroz.
Nombrando para la Promotoria fiscal de Enguera, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por no presentacion del electo D. Manuel Felipe Alvarez, á Don Miguel Fernandez Guerrero, electo para la de Egea de los Caballeros, accediendo á sus deseos; trasladando á esta de igual clase, en la de Zaragoza, y para que la sirva en comision, á D. Blas Rey, Promotor fiscal de Almansa; y nombrando para esta vacante, de asecuso, en la provincia de Albacete, á D. José María Fernandez Sarton.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Manuel Padilla, Promotor fiscal electo de Santa Cruz de Tenerife, y D. Antonio Soto, que lo es tambien de la Ortova; y nombrando al primero para esta Promotoria, de ascenso, y al segundo para la de Santa Cruz de Tenerife, de término, las dos en las islas Canarias.
En 21 de id. Traslado, accediendo á sus deseos, á D. Juan Lopez Monroy, Promotor fiscal de Sanlúcar la Mayor, á la Promotoria de Mancha Real, de entrada, en la provincia de Jaen, que sirve D. Juan Carmona; y á este á la de Sanlúcar la Mayor, que resulta vacante, de igual clase, en la de Cádiz.

En 28 de id. Nombrando para la Promotoria fiscal de Valderroble, de entrada, en la provincia de Teruel, y vacante por fallecimiento de D. José María Yebes, á D. Lorenzo Tomás y Marconel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real orden de 16 de Julio de 1861 se concede el empleo de Subteniente, con destino al ejército de Puerto-Rico, al que lo es sargento primero del batallon provincial de Castellon, núm. 52, D. Gregorio Estibáiz y Etayo en vacante correspondiente al turno de la Península.

Relacion de los Oficiales de caballeria del ejército de Cuba á quienes por Real orden de 16 de Julio de 1861, y en virtud de la propuesta reglamentaria de 1.º del mes próximo pasado, se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Domingo Aguerriábal y Velasco, Teniente del regimiento de la Reina, segundo de lanceros, destinado de Teniente al tercio de la Guardia civil.

D. Fortunato Trigo y Rodriguez, Alférez en comision activa del servicio, de Teniente al regimiento de la Reina.

D. Agustin Soler y Gámundi, Teniente del regimiento de la Reina, primero de lanceros, de Teniente al tercio de la Guardia civil.

D. Manuel Rus y Panfoja, Teniente en comision activa del servicio, de Teniente al regimiento del Rey. Almansa.

D. Diego Alonso y Sanchez, Alférez del regimiento del Rey, primero de lanceros, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Rafael Ferrer y Martinez, Alférez pendiente de colocacion, de Alférez al regimiento del Rey.

D. Eduardo Gil y Lucena, Alférez agregado al regimiento del Rey, primero de lanceros, de Alférez al mismo cuerpo.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de infanteria del ejército de Puerto-Rico á quienes por Real orden de 16 de Julio de 1861, y en virtud de la propuesta reglamentaria correspondiente á 1.º del mes próximo pasado, se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Ramon Fernandez y Godinez, Teniente del batallon de Puerto-Rico, tercero de linea, destinado de Capitán al batallon cazadores de Cádiz.

D. Hilario Meseguer y Gonell, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al batallon de Puerto-Rico, tercero de linea.

D. Julian Navarro y Rodriguez, Subteniente del batallon de Valladolid, primero de linea, de Teniente al batallon de Puerto-Rico, tercero de linea.

D. Leopoldo Rodriguez Guazo, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al batallon cazadores de Cádiz.

D. Rosendo Alvarez y Pereyra, sargento primero del batallon cazadores de Cádiz, de Subteniente al batallon de Madrid, segundo de linea.

RECTIFICACION.

En el primer párrafo de la condicion 12 del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de ayer para la subasta de 6.000 mantas de lana con destino á los penales en los diferentes presidios del reino, se dice: «para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago, en que se acredite el de los 20.000 reales, en lugar de 30.000.»

Direccion general de Administracion.

Negociado 5.º.—Pósitos.—Circular.

Antes de consultar con el Ministerio de Hacienda sobre la conveniencia de que mande expedir desde luego á los Pósitos las láminas de inscripcion de la Deuda pública del material del Tesoro, con intereses del 3 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1851, que les corresponden por el capital de las acciones que tenían en el Banco Español de San Fernando, y de que el Tesoro público les expropió con calidad de reintegro, esta Direccion ha considerado oportuno que se ponga inmediatamente en conocimiento de los pueblos accionistas por Pósitos la liquidacion practicada en 11 de Mayo de 1837 por la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, á fin de que, como acreedores, presten su conformidad, ó reclamen de agravios, segun á su derecho corresponda, dentro de un breve plazo; bien advertidos de que cumplido este sin promover reclamacion alguna, serán responsables los individuos de Ayuntamiento en su día por los perjuicios que causaren á los fondos de estos piadosos establecimientos, puestos por la ley bajo su direccion y cuidado. Con este objeto, pues, y con el fin de abreviar las operaciones cuanto sea posible, y no hacer indefinido dicho trámite, esta Direccion general ha resuelto adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Que se remita á V. S. la adjunta relacion de los pueblos, con expresion de las cantidades liquidadas á los Pósitos de esa provincia por el capital de las referidas acciones del Banco, sin perjuicio de hacerlo en su dia con la de los dividendos no cobrados y de la de otros créditos mandados igualmente liquidar á aquellos establecimientos, á fin de que los Ayuntamientos que los administran presten su conformidad ó reclamen en el término preciso de 15 días los agravios y perjuicios que crean haberseles inferido, previo el expediente que al efecto instruyan sobre el particular de estas acciones liquidadas.

2.º Que disponga V. S. se publique en el Boletín oficial de esa provincia esta resolucion con la liquidacion que la acompaña, y que además de pasar nota particular á cada pueblo de los en ella comprendidos, exigiéndole aviso del recibo y de quedar enterado para su exacto cumplimiento, les haga V. S. cuantas prevenciones y observaciones estime oportunas y sean convenientes para conseguir que en el plazo de los 15 días que se deja designado contesten categóricamente su conformidad, ó aleguen su mejor derecho á las rectificaciones por las omisiones que se noten en la precitada liquidacion; en la inteligencia de que la no contestacion en dicho plazo se entenderá como asentimiento ó conformidad á la liquidacion que se les remite.

3.º Que todas las contestaciones, expedientes ó manifestaciones que se dirijan á ese Gobierno de provincia por los Ayuntamientos interesados, referentes á este punto, las remita V. S. con su informe á esta Direccion en el término improrrogable de ocho dias despues de espirado el plazo de los 15 que al efecto les señale, previniéndoles al mismo tiempo que la falta u omision á que diesen lugar por su apatia será de cargo de los individuos de la corporacion que, pudiendo en tiempo oportuno procurar por el mejor derecho de los intereses que administran, dejaron correr el término de la rectificacion en el más completo abandono.

4.º Asimismo hará V. S. comprender á los Ayuntamientos de los pueblos á que hace referencia la adjunta nota que para la liquidacion y reintegro de estos capitales, y para la gestion de cualquiera otra reclamacion relativa al ramo de Pósitos, pueden prescindir completamente de agentes intermediarios, y evitar los gastos que son consiguientes por este concepto, entendiéndose directamente con ese Gobierno de provincia, á quien se comunicarán oportunamente por este Centro directivo cuantos documentos y noticias puedan interesarles.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, conocimiento de los pueblos de esa provincia y demás efectos correspondientes, con remision de la adjunta copia de la liquidacion que á ellos interesa (1). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.—El Director general, Agustín de Alfaro.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Julio de 1861, en los autos de competencia que ante No. penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Daimiel sobre conocimiento de la causa formada contra Ineso Camacho y otros por robo en cuadrilla en despoblado.

Resultando que incoadas diligencias por el Juzgado de primera instancia de Daimiel contra Ineso Camacho é Ignacio Navarro en averiguacion de un robo verificado en término de Villarrubia de los Ojos; que habiendo sido aprehendidos posteriormente por una partida de la Guardia civil, Polonio Navarro y Francisco Uendo, de quienes se decia de público que habian tenido parte en el citado robo, con objeto de practicar un reconocimiento el referido Juzgado los reclamó del de la Capitanía general de Castilla la Nueva a cuya disposicion estaban; y accediendo este á la remision de los presos, advirtió á aquel Juez que en el caso de creerse con derecho á sustanciar actuaciones contra ellos tuviese por propuesta desde luego la competencia.

Resolviendo en virtud de lo acordado por la Audiencia del territorio, el Juez de primera instancia se declaró competente para conocer de la causa, fundado en que, si bien la Guardia civil capturó á los reos, no

(1) Con esta fecha se remite á los Gobernadores copia íntegra de la liquidacion abierta á cada Pósito accionista.

lo hizo en virtud de órdenes de las Autoridades militares; que destinada por su institucion dicha fuerza á la persecucion de malhechores, depende segun ella de la Autoridad civil, por más que en otro concepto forme parte del ejército, y que los procesados no hicieron armas ni resistencia al ser aprehendidos; citando además en apoyo de su competencia las Reales órdenes de 21 de Mayo y 21 de Julio de 1850 y varias resoluciones de este Tribunal Supremo, entre ellas las de 22 de Junio de 1854, 3 de Julio y 25 de Noviembre de 1857.

Y resultando que el Juzgado de Guerra se júda para sostener su jurisdiccion en que constando que los reos cometieron robos en cuadrilla y despoblado, segun la ley de 17 de Abril de 1821 deben ser juzgados en Consejo de guerra, porque habiendo sido aprehendidos por fuerza de la Guardia civil, que compone parte del ejército permision y está destinada á la persecucion de malhechores por su propio instituto, no apareciendo que fuera la aprehension á consecuencia de órdenes expedidas por la Autoridad civil, debe estimarse como efectuada por la tropa del ejército permanente.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ventura de Golsa y Pando:

Considerando que segun lo dispuesto por la ley de 17 de Abril de 1821, para que el conocimiento de las causas de robos en cuadrilla correspondía á la jurisdiccion militar es necesario que los reos sean aprehendidos por fuerza del ejército destinada expresamente á su persecucion, ó hagan resistencia á la tropa que les aprehendiese:

Considerando que la aprehension de los procesados en esta causa se verificó por la Guardia civil sin la menor resistencia;

Considerando que la Guardia civil, que por su instituto está destinada á la persecucion de delincuentes, es independiente del Ministerio de la Guerra por el respectivo á su organizacion, lo es del de la Gobernacion en cuanto al servicio, y bajo este concepto debe considerarse como dependiente de la Autoridad civil;

Declarando que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Daimiel, al que se remitan las actuaciones para su continuacion con arreglo á derecho; pasándose los correspondientes copias certificadas á la redaccion de la Gaceta para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Antero de Echarr.—Joquin Melchor y Pinazo.—Laureano Rojo de Norzargay.—Ventura de Golsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. Ventura de Golsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 15 de Julio de 1861.—Gregorio C. Garcia.

Junta de Clases pasivas.

MES DE JUNIO DE 1861.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855, y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Junio.

HACIENDA.

D. Juan de la Cruz Torres, Administrador subalternó cesante de Rentas de la villa de Cabezuela; se le reconocen 16 años, 4 meses y 14 días de servicios; se le declara el haber anual de 750 rs.; sueldo regulador 3.000.

D. Luis Gil Ranz, Oficial primero jubilado del Archivo del Ministerio de Hacienda; se le reconocen 34 años y 5 días de servicios; se le declara el haber anual de 13.000 rs.

D. Eugenio Rodriguez del Olmo, Comisionado principal de Bienes nacionales de la provincia de Valladolid; se le mejora su clasificacion. Se le reconocen 20 años, 2 meses y 16 días de servicios; se le declara el haber anual de 5.000 rs.; sueldo regulador 10.000.

D. Marcelino Benesin y Llored, marinero que fué de la falta del resguardo de Rentas del puerto de Alicante, jubilado; se le reconocen 24 años, 7 meses y 2 días de servicios; se le declara el haber anual de 1.168 rs.; sueldo regulador 2.320.

D. Eduardo Gonzalez Rosellon, del cesante de los derechos de consumos de Valencia. Se le mejora su clasificacion. Se le reconocen 22 años y 16 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 rs.; sueldo regulador 8.000.

D. Fermín de Castro, Contador en comision de la fabrica de salitres de Alcazar de San Juan, jubilado; se le reconocen 35 años, 10 meses y 7 días de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.; sueldo regulador 10.000.

D. Sebastian de Velasco y Andreu, Inspector segundo de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Almería, cesante; se le reconocen 11 años y un mes de servicios; sin derecho.

D. Juan Blasco, Oficial cesante de operaciones mecánicas de la Direccion general de Loterías, jubilado; se le reconocen 38 años, 8 meses y 16 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.800 rs.; sueldo regulador 6.000.

D. Miguel Serrano, Oficial de libros interventor de los derechos de consumos de Palma, jubilado; se le reconocen 38 años, 7 meses y 20 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.800 rs.; sueldo regulador 6.000.

D. Ramon Gonzalez, Administrador principal cesante de la principal de Rentas estancadas de Barcelona. Se le mejora su clasificacion. Se le reconocen 17 años, 4 meses y 8 días de servicios. Se le declara el haber anual de 3.000 rs.; sueldo regulador 6.000.

D. Guillermo Puchar, Oficial cesante de la Direccion general de Loterías, jubilado; se le reconocen 44 años, 6 meses y 48 días de servicios; se le declara el haber anual de 8.640 rs.; sueldo regulador 10.800.

D. Julian Lanzarot, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Sevilla, jubilado; se le reconocen 36 años, 10 meses y 7 días de servicios; se le declara el haber anual de 16.000 rs.; sueldo regulador 20.000.

D. Andrés Leal y Alonso, vendedor cesante de tabacos de Landrove Lugo, sin derecho.

D. José Pereira, Inspector primero de la Administracion de contribuciones de Lugo, cesante por reforma; se le reconocen 12 años y 27 días de servicios; se le declara el haber anual de 2.000 rs.; sueldo regulador 8.000.

D. Vicente Fedelesun, Visitador cesante de los derechos de consumos de Huelva; se le reconocen 17 años, 4 meses y 8 días de servicios. Se le declara el haber anual de 3.000 rs.; sueldo regulador 6.000.

D. Antonio Maria Galcazo, Interventor cesante de la Administracion de Rentas de Alcalá de Guadaíra. Se le rehabilita en el haber de 1.500 rs.

D. José Ortiz de Taranco, Administrador de Rentas de Fuente de Caños, cesante; se le reconocen 21 años, 5 meses y 14 días de servicios; se le declara el haber anual de 1.500 rs.; sueldo regulador 3.000.

D. Antonio Rombado, Oficial primero jubilado cesante de la Administracion principal de Bienes nacionales de Granada, jubilado; se le reconocen 26 años y 19 días de servicios; se le declara el haber anual de 1.100 reales; sueldo regulador 12.000.

D. Isidro Blanco de la Carrera, Contador de Hacienda pública cesante de la provincia de Gerona; se le reconocen 25 años y 28 días de servicios; se le declara el haber anual de 9.600 rs.; sueldo regulador 16.000.

D. Antonio Jimenez Martinez, dependiente cesante del antiguo resguardo, sin derecho.

D. Antonio Rodriguez y Fernandez, Guarda-alcame

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

SECCION DE EFECTOS TIMBRADOS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 200.000 resmas de papel blanco, así como el mayor número que sobre el determinado se pida hasta un máximo de otras 40.000, con destino a la Fábrica del Sello en los años de 1862, 1863, 1864 y 1865.

1. El papel será elaborado en las fábricas del reino, de calidad superior, ó por lo menos exactamente igual en peso, pastas, blancura y encolado a las muestras que están de manifiesto en esta Dirección general. Cada resma tendrá 500 pliegos útiles sin los de costuras.

2. El papel será de primera y segunda clase para el sellado, guías &c.; de otra especial para pagos de matrículas, multas y reintegros, y de otra también especial para documentos de giro y sellos sueltos.

3. El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 13 libras castellanas cada resma; 12 el de segunda; y nueve y cinco onzas el especial para pagos, y ocho libras 13 onzas el de documentos de giro. El mayor peso que exceda sobre el señalado no será impedimento para el recibimiento del papel, siempre que se cumpla con las condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuese admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con la que exceda en otra.

4. Las dimensiones de los pliegos de las clases primera y segunda y de los de documentos de giro serán de 32 centímetros de alto por 44 de ancho. Los pliegos de estas tres clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad; el papel especial para pagos tendrá 26 centímetros de alto y 37 de ancho; sus pliegos se entregarán sin doblar.

5. El papel de todas clases habrá de ser elaborado á mano en moldes avielados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. El color del de las dos primeras clases será completamente blanco, y el de las dos últimas con viso azulado plata.

6. El contratista entregará en la Fábrica nacional del Sello, en cada uno de los cuatro años de 1862, 1863, 1864 y 1865, 50.000 resmas de papel en los plazos y proporción siguiente:

Table with 5 columns: De 1.º, De 2.º, Especial para pagos de matrículas, Especial para documentos de giro, Total de resmas. Rows include dates from Enero to Junio and a final total row.

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de recibir los pagos sino a contar desde las fechas en que debe hacerse, según los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas de papel.

7. Además del número de resmas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, verificará también de las que en la Dirección le pida hasta un máximo de otras 40.000 en cada uno de los mismos años. Estos aumentos no disminuirán de ningún modo, ni entorpecerán tampoco la entrega anual de las 50.000 resmas, que ha de hacerse conforme á la condición 6.ª.

8. Las resmas que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista, entrarán en los plazos dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

9. Antes de finalizar el mes de Enero de 1862, y además del número de resmas que en él debe entregar el contratista, constituirá un depósito de otros 2.750 de las cuales serán: 1.000 de primera clase; 1.000 de segunda; 150 del especial para pagos, y 100 del de documentos de giro. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta el año 1865, por cuenta de cuya consignación se le recibirá en el momento de las entregas que en él debe hacer con arreglo á la condición 6.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 7.ª.

10. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relación del número y clase de resmas que comprende aquella, con expresión de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello de recibir el papel en depósito interino, y dará aviso á la Dirección general para que autorice el reconocimiento, y por si estimo oportuno comisionar algún empleado que concorra á presenciarlo.

11. Recibida la orden de la Dirección, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica en unión del Inspector del Guard-almacén y del Maestro de labores, diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condición 10 se considerarán nulos y de ningún valor.

12. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista, no conformándose con ella, acudiere en queja con exposición razonada á la Dirección, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluso los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desecha en totalidad, ó si las diferencias que se le recibían no llegasen á 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos de serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

13. Los gastos que se originen hasta la entrega y recibimiento del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

14. Si el contratista demorase más de 15 días las entregas del papel en las épocas, número y clases de las resmas que correspondan, dispondrá la Dirección general que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del remanente la cantidad que faltare en ajuste alzado ó como mejor se estime por la Dirección; pero con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presentarlo. Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrato, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá este derecho á exigir que le resulte.

15. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condición anterior; y si no lo hiciese se vendrá á su costa del modo expresado en la misma.

16. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera el pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 días siguientes, y en el caso de que no cumpla esta obligación se procederá á disponer de ella en virtud de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

18. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

19. El que resultare contratista afianzará el cumplimiento del servicio contratado con 300.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si resultase responsable, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja.

20. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condición anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, se sacará otra vez á pública subasta, según lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

21. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio que se contrae la condición 18, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del remanente, con arreglo al art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

22. Los gastos de la escritura de fianza y de sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

23. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Hacienda pública, con prelación á los que se le hagan por el mismo contratista en la distribución de los fondos para que puedan tener lugar en el mismo próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado en el momento que se verificase; y si transcurriese otros dos sin satisfacerse el débito, y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

25. Si llegase á ocurrir el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrato. Este abono se hará antes de los sesenta días de pues de la rescisión, teniendo en cuenta el abono de intereses, según la condición 25.ª.

26. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 20 de Setiembre del corriente año, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta corte y Boletines oficiales de las provincias. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y de uno de los Consejeros del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

27. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el resguardo ó recibo ó el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresando el haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará previamente con los documentos correspondientes que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 400 rs. en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por contribución industrial 500 rs. en Madrid ó 400 en los demás puntos.

28. Si el que asistiese como licitador no remitiese estas circunstancias, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien las reuna, en que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciera. Sin estos requisitos no será admitida la proposición.

29. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentes, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de cada una de las cuatro clases de papel citadas en la condición 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificados los recibidos de los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio. Para estimar la proposición más beneficiosa se sacará primero el importe en resmas de las 50.000 resmas que cada año ha de entregar el contratista, aplicando á las que se pidan en cada clase, según la condición 6.ª, el tipo que respectivamente se las señale por el Sr. Ministro; y haciéndose después la misma operación con cada una de las proposiciones recibidas, resultará más ventajosa para la Hacienda la que proporcione por menor cantidad aquel número de resmas.

32. Si entre las proposiciones más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán á puas verbales á la lianza á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

33. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta. Madrid 14 de Julio de 1861.—José María Osorno. S. M. ha tenido á bien aprobar el precedente pliego de condiciones.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entera y libremente, en la Gaceta del Gobierno número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica del Sello de 200.000 resmas de papel, y además las que se le pidan hasta un máximo de 40.000 en los años de 1862, 1863, 1864 y 1865, se comprometo á entregar cada resma, según su clase, en aquel establecimiento á los precios siguientes: El de 1.º id. á... rs. cénts. cada resma. El de 2.º id. á... rs. cénts. id. id. El especial de pagos de matrículas á... reales... cénts. id. id. El especial para documentos de giro á... reales... cénts. id. id. Y con sujeción en un todo á las indicadas condiciones (El precio de cada resma se fijará en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

de efectos estancados de Valencia, cesante: se le reconocen 15 años de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Pedro Valles, Administrador que fué de Rentas estancadas del Burgo de Osma, jubilado: se le reconocen 42 años, 11 meses y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.400 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Pedro Luis Blanco, Administrador cesante del Depósito de Cádiz, Solicita mejora. Sin derecho.

D. Manuel de Lavalle y Sanchez, Administrador de salinas, jubilado: se le reconocen 23 años, un mes y 27 días de servicios. Sin derecho á mejora de haber.

D. Idefonso Peinado, Administrador de Rentas estancadas de la Almunia de Doña Godina, cesante: se le reconocen 16 años, 11 meses y 29 días de servicios: se le declara el haber anual de 750 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Juan de Heredia, Oficial que fué de operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías, jubilado: se le reconocen 35 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Leandro Ortíz de Zaranco, Oficial tercero cesante de la clase de primeros de la novena sección del Ministerio de Hacienda, jubilado: se le reconocen 34 años y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.200 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Perfecto Manuel de Olalde, Secretario del Gobierno de la provincia de Málaga y últimamente Visitador de presidios de Granada, cesante: se le reconocen 20 años y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 reales: sueldo regulador 24.000.

D. Mariano Cruz Perez Petitto, Gobernador cesante de Castellón de la Plana: se le reconocen 27 años, 8 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. José Balmaseda, Consejero provincial cesante de Soría, jubilado: se le reconocen 31 años, 8 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Ramon Palomir, Administrador principal cesante de Correos, jubilado: se le reconocen 40 años y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 11.000.

D. José Somogy y Pliner, Jefe de sección de la clase de segundos en comisión en el Gobierno de la provincia de la Coruña: se le reconocen 2 años, 2 meses y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Domingo Amado y Alonso, Administrador de Correos de Zamora, jubilado: se le reconocen 33 años, un mes y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Vicente Fandos y Monzó, Alcalde de las cárceles de San Nicolás de Valencia, cesante: se le reconocen 30 años, un mes y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Manuel Blot, Oficial segundo cesante del Gobierno político de Murcia. Sin derecho á mejora.

D. Antonio María Arnesto, Ayudante cesante del presidio de la Coruña: se le reconocen 20 años, 3 meses y 23 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 reales: sueldo regulador 6.000.

D. Miguel Oca y Guaran, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, jubilado: se le reconocen 45 años, 4 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. José Vazquez de Quevedo, Presidente de Sala jubilado de la Audiencia de Albalade: se le reconocen 46 años, 3 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 25.600 rs.: sueldo regulador 32.000.

D. Antonio Ariza y Godínez, Oficial primero cesante por supresión de la Junta provincial de redención de cargas espirituales y temporales de la provincia de Cádiz: se le reconocen 15 años, 2 meses y 25 días de servicios. Sin derecho.

D. Vicente Sampedro, Juez de primera instancia cesante del distrito de las afueras de Norte de Madrid, se le mejora su clasificación. Se le reconocen 45 años, 8 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Fiscal cesante de la Audiencia de Valladolid. Sin derecho á mejora.

D. Basilio Aranda, Comisionado Administrador del portazgo de Beirrago, cesante. Se le mejora su clasificación. Se le reconocen 33 años, 2 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 9.000.

D. José Lopez Requena, Oficial que ha sido del antiguo Ministerio de Fomento, jubilado: se le reconocen 36 años, 3 meses y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 28.800 rs.: sueldo regulador 36.000.

D. Manuel González Florez, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 35 años y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. José Ochoa y Alcázar, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 36 años, 5 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 15.000.

D. Cándido Serano Sacristán, Cirujano de ejército, jubilado, y últimamente Comandante de presidio de Sevilla: se le reconocen 29 años, un mes y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Felipe Morella y Sagaz, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 45 años, 9 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 15.000.

D. Bonifacio Catipunan, carabinero del resguardo de Hacienda de las islas Filipinas: se le declara el haber anual de 54 ps.: sueldo regulador 90.

D. Marcelino Suarez y Coronas, carabinero de Real Hacienda, retirado de la isla de Cuba: se le declara el haber anual de 246 ps.: sueldo regulador 410.

D. José Gumucio y Barrientos, Vista cuarto cesante de la Aduana de la Habana: se le reconocen 15 años, 10 meses y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 600 ps.: sueldo regulador 2.400.

D. Manuel Dámaso de Nestosa, Ministro Decano del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, cesante: se le reconocen 30 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel Fuentes Bustillos, Comisario de obras de la fortificación, cesante de la plaza de la Habana: se le reconocen 29 años, 4 meses y 15 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 ps.: sueldo regulador 2.500.

D. Antonio Ramirez, Avenajado retirado del cuerpo de carabineros de la isla de Cuba: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620.

lino, Oficial segundo de la Administración de Correos de Málaga: con 2.200 rs.

Dña Jesus y Doña Liberala Homarán y Campos, huérfanas de D. Francisco, Oficial segundo de la Administración-Depositaría de la ciudad de San Fernando: con 1.250 rs.

Doña Rafaela de la Vega, viuda de D. Francisco de Loarte, Capitán del cuerpo de Carabineros, jubilado: con 2.500 rs.

Doña Ramona García Vinueza, viuda de D. Francisco Torrijos, Ministro Maestro de coronaciones que fué de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Contador de la misma: con 4.000 rs.

Doña Josefa Sanana y Bringas, huérfana de D. José, Administrador jubilado de Hacienda pública de Sevilla: con 6.000 rs.

Doña Ana Campanera, viuda de D. Antonio María de Heriz, Interventor de los derechos de puertas de la aduana de Málaga: con 3.000 rs.

Doña Josefa y Gregoria Almsgró, huérfanas de Don Mariano Luis, Oficial de la clase de cuartos del cuerpo de la Administración civil de la provincia de Albacete: con 1.500 rs.

Doña Vicenta Rey, viuda de D. Mariano Marín, Interventor que ha sido de la estafeta de Correos de Zafra: con 1.500 rs.

Doña Josefa y Doña Mercedes Moreno y Astray, huérfanas de D. Mariano, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la ciudad de Santiago: con 3.500 rs.

Doña Joaquina de Enríquez, hija de D. Joaquín Tejero, que fué de Hacienda de Córdoba, y Doña María Manuela Enríquez, viuda del mismo, con 4.000 rs.

Doña Antonia Martínez del Olmo, huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de la Contaduría general de Valeres, con 3.500 rs.

D. Pedro Rey Heredia, huérfano de D. José, Catedrático que ha sido de lógica en el Instituto del Noviciado agregado á la Universidad central: con 3.000 rs.

Doña María de las Angustias, Doña María de los Dolores, Doña Concepción, Doña Mercedes y Doña María del Amparo Fernandez y Carmona, huérfanas de D. Antonio, Oficial primero de la Administración de Rentas de Ecija: con 1.250 rs.

Doña Carmen García, viuda de D. Bernardo Perez, Oficial quinto que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Granada, con 1.500 rs.

Doña Dolores de la Iglesia, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo que fué de la Administración de Correos de Cádiz: con 3.800 rs.

D. Dionisio, Doña Sergia y Doña Joaquina Delicado, huérfanas de D. Joaquín, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Salamanca: con 3.500 rs.

Doña María García del Río, huérfana de D. José María, Oficial primero que fué de la Secretaría del Despacho de Hacienda de Indias: con 10.000 rs.

Doña María Fernandez, viuda del Conductor de Correos de número D. Ramon Muñoz: con 2.200 rs.

Doña Rosa de la Vega, huérfana de D. Diego, Inspector cuarto que fué de la Administración principal de Hacienda pública de Valladolid: con 2.500 rs.

Doña Elena María de Castro, viuda de D. José Moreno, Inspector general que fué de Correos. Sin derecho.

Doña Isabel Barahona, viuda de D. José Antonio Robles, Correo de gabinete del exterior, de tercera clase, con 2.200 rs.

Doña Josefa Galindo, viuda de D. Antonio Malvasia, Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Toledo con 3.000 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA. Doña María Ana Lloredas, viuda de D. Antonio Serranía, dependiente que fué del antiguo Resguardo, se le declaran dos mesadas al respecto de 1.480 rs. anuales.

Francisca Suarez, viuda de José Barreiro, peon caminero que fue, se le declaran dos mesadas al respecto de 2.190 rs. anuales.

Antonia Carrasco, viuda de Casimiro Martín, dependiente que fué de la Visita de consumos de Valladolid, se le declaran dos mesadas al respecto de 2.500 reales anuales.

Doña Juan María Gomez, viuda de D. José Suarez, preparador que fué de las cátedras de Química de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, se le declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Doña Luisa Polo, viuda de D. Manuel Gonzalez, Escribiente que ha sido de la Dirección general de Loterías, se le declaran dos mesadas al respecto de 4.500 reales anuales.

Doña María de los Dolores Rodriguez, viuda de Don Francisco Castro, Oficial tercero tercero de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia, se le declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Doña Mariana Rubio, viuda de D. Antonio Sanz, ordenanza que fué de la Aduana de Barcelona, se le declaran dos mesadas al respecto de 2.000 rs. anuales.

Doña Micaela Huertas, viuda de D. Antonio Serrano, dependiente que fué del antiguo resguardo, se le declaran dos mesadas al respecto de 1.277 rs. 50 céntimos anuales.

Doña Carmen Candán, viuda de D. José Gomez, dependiente que ha sido del resguardo especial de consumos de Pont-vedra, se le declaran dos mesadas al respecto de 2.190 rs. anuales.

Doña Francisca de Pascua, viuda de D. Pablo Fernandez, escribiente que ha sido de la comisión auxiliar de primera enseñanza, se le declaran dos mesadas al respecto de 4.000 rs. anuales.

Doña Paula Costa, viuda de D. Benito Domenech, portero de Cámara de la Audiencia de Barcelona, se le declaran dos mesadas al respecto de 3.425 rs. anuales.

Doña Apolonia Mates Berce, viuda de D. Tomás Gallo, dependiente que ha sido de consumos de esta capital, se le declaran dos mesadas al respecto de 3.255 rs. anuales.

Doña María Portel, viuda de D. Pedro Mendez, dependiente del resguardo especial de consumos de Barcelona, se le declaran dos mesadas al respecto de 3.255 reales anuales.

Doña Vitorina Zala, viuda de D. Vicente Laguna, Escribiente que fué del Instituto de segunda enseñanza de Salamanca, se le declara sin derecho.

Doña Nicolasa García, huérfana de D. Lorenzo, Interventor que ha sido de la Aduana de Llanes. Se la declara sin derecho.

Doña Bernarda Mariáñez, viuda de D. Francisco Alpañés, dependiente de consumos de Valencia, se le declaran dos mesadas al respecto de 2.920 rs. anuales.

Doña Matilde y Doña Carlota Lopez, huérfanas de Don Ramon, portero que fué de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se le declaran dos mesadas al respecto de 5.000 rs. anuales.

Antonia Manuela Carrodagos, viuda de D. José Calvo, mozo del helato de consumos de Vigo, se le declaran dos mesadas al respecto de 1.480 rs. anuales.

D. Mariano Rodriguez, presbítero carmelita descalzo del convento de Calahorra. Se le declara la pensión de 5 y 6 rs.

D. Mariano Silla y Ortiz, presbítero alcantarino del convento de Ayora, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Lopez Pastor, presbítero carmelita descalzo de Caravaca, con 6 rs.

D. Diego Aguirre, presbítero del monasterio de bernardas de Santa María de Osera, con 5 rs.

D. Simon del Castillo, diácono del monasterio de Santa María de Bugedo. Se le rehabilita en la pensión de 5 reales.

D. Gerónimo Moyano, presbítero francisco de Palenzuela, se le declara la pensión de 5 y 6 rs.

D. José Berdugo y Gonzalez, presbítero francisco del convento de Arcos de la Frontera, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Vicente Andreu, presbítero del convento de mínimos de Alascuas, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Gabriel Sorolla, presbítero del convento de San Sebastian de la villa de Conceptana, con 5 y 6 rs.

D. Manuel Gonzalez, presbítero trinitario calzado de Alcalá de Henares. Se le rehabilita en la pensión de 5 reales.

D. Celestino Ruiz, presbítero francisco de San Esteban de los Olmos. Se le rehabilita en la pensión de 5 reales.

D. Vicente Riño, presbítero francisco del convento de Navarrete. Se le rehabilita en la pensión de 5 rs.

D. José Velasco, presbítero del convento de observantes de la villa de Marchena. Se le rehabilita con 6 reales.

5. Es condici6n indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Ser6 responsable el contratista de la conservaci6n en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Ser6 obligaci6n del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista 6 cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios 6 la Administraci6n, esta, para el resarcimiento, podr6 ejercer su acci6n contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que queda remanida la conducci6n se repartir6 por mensualidades vencidas en la referida Administraci6n principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durar6 dos a6os, contados desde el dia en que d6 principio el servicio, cuyo dia se fijar6 al comunicar la aprobaci6n superior de la subasta.

11. Tres meses 6ntes de finalizar dicho plazo lo avisar6 al contratista 6 a la Administraci6n principal respectiva, 6 fin de que con oportunidad pueda procederse 6 nueva subasta; pero si en esta 6poca existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendr6 obligaci6n de continuar por la f6cilit6 tres meses m6s bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la l6nea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, ser6n de cuenta del contratista los gastos que esta alteraci6n ocasionase sin derecho 6 indemnizaci6n alguna; pero si el n6mero de las expediciones se aumentase, 6 resultare de la variaci6n aumento 6 disminuci6n de distancias, el Gobierno determinar6 al abono 6 rebaja de la parte correspondiente de la asignaci6n 6 prorata. Si la d6nisi6n se ficiere del todo, el contratista deber6 continuar dentro del t6rmino de los 15 d6as siguientes al en que se le d6 el aviso si no avi6nido 6 no 6 continuar el servicio por la nueva l6nea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la l6nea, el Gobierno avisar6 al contratista con un mes de anticipaci6n para que retire el servicio, sin que tenga este derecho 6 indemnizaci6n.

13. La subasta se anunciar6 en la Gaceta y Bolet6n oficial de la provincia de Zaragoza y por los dem6s medios acostumbrados, y tendr6 lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Agosto pr6ximo, 6 la hora y en el local que se6ale dicha Autoridad.

14. El tipo m6ximo para el remate ser6 la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposici6n que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador ser6 condici6n precisa depositar previamente en la Tesorer6 de dicha provincia 6 en la Administraci6n de Rentas de Calatayud, como dependencias de la Caja general de Dep6sitos, la suma de 1.700 rs. vn. en met6lico 6 su equivalente en t6tulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, ser6 devuelta 6 los interesados, m6nos la cantidad que el licitador pidiere por el servicio que se le adjudicase, y el resto de dicho dep6sito para garantizar el servicio 6 que se obliga hasta la conclusi6n del contrato.

16. Las proposiciones se har6n en pliego cerrado, expres6ndose por letra la cantidad en que el licitador se compromete 6 prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, 6 la de persona autorizada cuando no sepa escribir; 6 este pliego se unir6 la carta de pago original que acredite haberse hecho el dep6sito prevenido en la condici6n anterior, y una certificaci6n expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempe6ar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior 6 la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podr6n retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observar6 la f6rmula siguiente: «Me obligo 6 desempe6ar la conducci6n del correo diario desde Calatayud 6 Aranda y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposici6n que no se halla redactada en estos t6rminos, 6 que contenga modificaci6n 6 cl6usulas condicionales, ser6 desestimada.

19. Abiertos los pliegos y leidos p6blicamente, se extender6 el acta del remate, declar6ndose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobaci6n superior, para lo cual se remitir6 inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparaci6n de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos 6 m6s, se abrir6 en el acto nueva licitaci6n 6 la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicaci6n por la Superioridad, se elevar6 el contrato 6 escritura p6blica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direcci6n general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podr6 subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedar6 sujeto 6 lo que proviene del art. 5.6 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, 6 impidiese que esta tenga efecto en el t6rmino que se le se6ale.

Madrid 11 de Julio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.—Negociado 2.6.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por no haberse presentado 6 servir el que lo obtuvo la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cercedilla, dotada con el sueldo anual de 3.102 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que 6 la cualidad de mayores de 25 a6os reunan la necesaria aptitud, dirigi6n sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del t6rmino de un mes, que empezar6 6 contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que ser6 preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 15 de Julio de 1861.—El Marqu6s de la Vega de Armijo. 4788-1

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navas de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que 6 la cualidad de mayores de 25 a6os reunan la necesaria aptitud, dirigi6n sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del t6rmino de un mes, que empezar6 6 contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que ser6 preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 15 de Julio de 1861.—El Marqu6s de la Vega de Armijo. 4785-1

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 2.190 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que 6 la cualidad de mayores de 25 a6os reunan la necesaria aptitud, dirigi6n sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del t6rmino de un mes, que empezar6 6 contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que ser6 preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 15 de Julio de 1861.—El Marqu6s de la Vega de Armijo. 4784-1

Gobierno de la provincia de Granada.

Hall6ndose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de La Peza, en esta provincia, dotada con 4.000 reales anuales, se publica en este peri6dico oficial para los que se crean con derecho 6 ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del t6rmino de 30 d6as, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 27 de Junio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 3160-2

Secci6n de Fomento.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en Ujail en 30 de Abril del corriente a6o ante el Escribano D. Jos6 Cazorla y Garcia, para la constituci6n de la sociedad especia mi-erica que explota la mina Virgen de los Dolores, sita en sierra de G6dor, t6rmino de Prendio, provincia de Almer6a.

Lo que he dispuesto se publique en el Bolet6n oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.6 de la citada ley.

Granada 11 de Julio de 1861.—Celestino Mas y Abad. 4771

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga por dimisi6n del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigi6n sus solicitudes al Alcalde del mismo Ayuntamiento dentro del t6rmino de 30 d6as, 6 contar desde el en que se publique el presente anuncio en este peri6dico oficial; en la inteligencia de que ser6 preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 6 en la Real 6rden de 21 del mismo mes de 1858.

Palencia 28 de Junio de 1861.—Qu6nones de Leon. 3459-1

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Orpi, dotada con 1.500 rs. anuales, por dimisi6n del que la obtenia.

Los que aspiren 6 ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporaci6n dentro del t6rmino de un mes, trascurrido el cual se proveyer6 la plaza en el que reuna mejores circunstancias.

Barcelona 28 de Junio de 1861.—Ignacio Llorens. 3515-1

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Alcazar de San Juan, dotada con el sueldo anual de 1.400 reales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigi6n sus solicitudes al Presidente de la corporaci6n en el t6rmino de un mes, 6 contar desde la publicaci6n de este anuncio.

Salamanca 25 de Junio de 1861.—El Gobernador. 3397-1

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante por dimisi6n del que la desempe6aba la Secretaria del Ayuntamiento de Lodares de Osma, dotada con el sueldo de 4.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que 6 la cualidad de mayores de 25 a6os reunan la correspondiente aptitud, remitir6n sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el t6rmino de un mes, 6 contar desde la inserci6n del presente anuncio en este peri6dico oficial; en la inteligencia de que ser6 preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 6 en la Real 6rden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 26 de Junio de 1861.—Jos6 Primo de Rivera. 3379-1

Se halla vacante por destituci6n del que la servia la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Agreda, dotada con el sueldo de 4.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que 6 la cualidad de mayores de 25 a6os reunan la necesaria aptitud, dirigi6n sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde de aquella villa dentro del t6rmino de un mes, que empezar6 6 contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este peri6dico oficial; en la inteligencia de que ser6 preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 6 en la Real 6rden de 21 del mismo mes de 1858.

Soria 21 de Junio de 1861.—Jos6 Primo de Rivera. 3378-1

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hall6ndose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Mil6, dotada con el sueldo de 1.500 reales anuales, se anuncia al p6blico para que los aspirantes 6 ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del t6rmino de un mes, 6 contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este peri6dico oficial.

Tarragona 26 Junio de 1861.—Dupuy. 3442-1

Hall6ndose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Creixell, dotada con el sueldo de 2.920 rs. anuales, se anuncia al p6blico para que los aspirantes 6 ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del t6rmino de un mes, 6 contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este peri6dico oficial.

Tarragona 10 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuy. 4733-3

Hall6ndose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Santa Olaya, dotada con el sueldo de 2.500 rs. vn. anuales, se anuncia al p6blico para que los aspirantes 6 ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del t6rmino de un mes, 6 contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en este peri6dico oficial.

Tarragona 13 de Julio de 1861.—Santiago L. Dupuy. 4781-3

Gobierno de la provincia de las Baleares.

El dia 13 del pr6ximo mes de Agosto, 6 las doce de su ma6ana, tendr6 lugar en las oficinas de este Gobierno la subasta de las obras de alba6iler6a y herrer6a para la construcci6n de un monumento destinado 6 perpetuar la memoria de la venida de S. M. la Reina (Q. D. G.) 6 estas islas. La subasta se verificar6 con las formalidades establecidas en el pliego de condiciones econ6micas que se inserta 6 continuaci6n.

Lo que se anuncia por medio de este peri6dico para que llegue 6 noticia de las personas que deseen tomar parte en la subasta; bajo el concepto de que asi el dise6o del monumento como el pliego de condiciones facultativas y dem6s documentos que forman parte del proyecto se hallar6n de manifiesto en estas oficinas 6 disposici6n de cuantos deseen consultarlos.

Palma 12 de Julio de 1861.—El V. P. del C. P., Miguel Anzer. 4810

Pliego de condiciones econ6micas con arreglo al cual se verificar6 la subasta de las obras de alba6iler6a y herrer6a para la construcci6n de un monumento destinado 6 perpetuar la memoria de la venida de S. M. 6 a estas islas.

1.6 La subasta se verificar6 ante la Diputaci6n provincial de las Baleares el dia que se fija en los anuncios, los cuales se publicar6n oportunamente en la Gaceta de Madrid y en el Bolet6n oficial de la provincia.

2.6 El tipo de la subasta es de 75.818 rs. 12 c6ntimos para las obras de alba6iler6a y de 19.900 para las de herrer6a, segun los presupuestos; y no se admitir6 proposici6n alguna que exceda de dichas cantidades.

3.6 Las proposiciones se har6n por medio de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta 6 continuaci6n, no admiti6ndose ninguna que contenga cl6usulas adicionales, ni que modifique los t6rminos del modelo.

4.6 Los licitadores deber6n presentar el pliego por s6 6 por medio de persona que los represente en el acto mismo de la subasta; pero para ello deber6n exhibir carta de pago que acredite haber constituido en dep6sito en la Tesorer6 de esta ciudad la cantidad de 6.000 rs.; verificado el remate se devolver6n los dep6sitos 6 los depositantes, m6nos el correspondiente 6 la persona 6 cuyo favor se hubiese adjudicado interinamente la subasta.

5.6 Si resultasen dos 6 m6s proposiciones iguales y m6s beneficiosas, se proceder6 acto continuo 6 una licitaci6n verbal entre los autores de las mismas durante un cuarto de hora, y la subasta quedar6 adjudicada al que se obligue 6 ejecutar la obra por menor cantidad.

6.6 Las proposiciones podr6n referirse, asi 6 al ramo de alba6iler6a y herrer6a 6 a la vez, como 6 uno de los dos solamente; se aceptar6 la proposici6n que resulte m6s beneficiosa respecto de cada ramo. Se entiende, empero, que si un mismo licitador hubiese presentado proposici6n para los dos ramos, y no fuese admitida m6s que la conveniente 6 cada uno de ellos, no podr6 retirarse de su compromiso.

7.6 La adjudicaci6n definitiva de la subasta no tendr6 efecto hasta la aprobaci6n del Gobierno de S. M. Dentro de los tres meses siguientes al en que se hubiere otorgado la misma al contratista, deber6 este constituir en dep6sito en la Tesorer6 de Hacienda p6blica, y en el concepto de necesario, la cantidad de 15.000 rs. para asegurar el exacto cumplimiento del contrato, verificado lo cual se le devolver6 el dep6sito provisional que hiciera para tomar parte en la licitaci6n. Dentro de seis dias, contar desde el en que se le hubiere notificado la aprobaci6n, deber6 otorgarse la correspondiente escritura p6blica, cuyos derechos, lo mismo que los de las copias necesarias y los dem6s gastos que origine la subasta, ser6n de cuenta del contratista.

8.6 Ser6 obligaci6n de este dar principio 6 las obras 6 los 40 d6as de haberse comunicado la aprobaci6n de la subasta por la Superioridad, debiendo darlas terminadas dentro del plazo de seis meses, 6 contar desde dicho dia.

9.6 Por cada uno que exceda de este t6rmino el con-

trato sufrir6 el descuento de 100 rs. al abonarse el 6ltimo plazo del importe de la contrata.

10.6 Luego de concluidas las obras que son objeto de la contrata, se proceder6 6 su recepci6n provisional por el Arquitecto provincial, con arreglo 6 las formalidades prevenidas 6 que se previniesen para este acto, y en presencia del contratista 6 su representante. Si dichas obras resultasen arregadas, se extender6 el acta correspondiente que firmar6n todos los concurrentes.

11.6 Ser6 de cargo del contratista la conservaci6n y reparaci6n de las obras durante el t6rmino de un a6o, 6 el plazo del dia de la recepci6n provisional. Cumplida esta plaza se har6 con las mismas formalidades la recepci6n definitiva; y si fuese satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista quedar6 relevado de toda responsabilidad y podr6 alzar el dep6sito.

12.6 El contratista recibir6 6 los ocho dias de principiadas las obras un cantidad equivalente 6 la sexta parte del total importe de la subasta, recibiendo toda la cantidad restante por mensualidades vencidas, previa certificaci6n del Arquitecto provincial de haberse verificado las obras equivalentes.

13.6 Asi para el otorgamiento de la escritura, como para el cumplimiento de las dem6s obligaciones que para el contratista se establecen en los pliegos de condiciones, quedar6 este sujeto 6 cuanto para estos casos prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Palma 29 de Enero de 1861.—Jos6 Fernandez del Cuetu. Modelo de proposici6n.

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

D. N. N., natural de y vecino de me obligo 6 tomar 6 mi cargo la construcci6n del monumento que debe levantarse en la plaza de de esta ciudad, en lo que respecta 6 los ramos de alba6iler6a y herrer6a, por las cantidades siguientes 6 saber: por las obras de alba6iler6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos), y por las de herrer6a (aqu6 la cantidad en letra y en n6meros redondos); todo con sujeci6n 6 los dise6os, pliegos de condiciones y dem6s documentos que forman parte del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

con la dotaci6n presupuestada de 3.600 rs. hasta fin del presente a6o, y para lo sucesivo con la de 6.000 rs. anuales; pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas, cuya provision tendr6 efecto al mes de publicarse este anuncio en el Bolet6n oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

didó el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en...

16. Serán de cuenta del rematante la limpieza de pozos blancos y negros...

Cáceres 13 de Junio de 1861.—Marin.

Minas de azufre de Hellin.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en licitación pública el suministro de paja y cebada...

1. Se saca á pública licitación el suministro de la cebada y paja necesaria al establecimiento para el sostenimiento de su ganado desde el día en que se comunique al rematante la aprobación de esta subasta...

10. En el momento de concluirse el remate, se abrirán los pliegos, adjudicándose el servicio al mejor postor; y en caso de dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación...

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., que habita en..., enterado de los requisitos y condiciones para el sostenimiento del pienso del ganado del establecimiento de las minas de Hellin...

[Fecha y firma del interesado.] 4770

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Patricio González, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital...

Yo el infrascrito Escribano de S. M., público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa, doy fe que por el Sr. Juez interino de primera instancia de ella y su partido, en vista de los autos que se expresarán, se dió y pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Estepona, á 17 de Mayo de 1861, el Sr. D. Andrés Troyano Aragón, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz, interino de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos juicio ordinario entre partes, de la una, como demandados, D. Bonifacio Marco y Firpo, D. Juan Antonio Mesca, D. José Almgual Carrasco, Don Agustín Lozano Cortés, D. Agustín Lozano Gil, D. Francisco Sánchez Rodríguez, D. Joaquín Gómez, D. José Buenda Martín, D. Fernando Molina Benítez, D. Francisco Belda, D. Juan Cintrano Navarro, D. José López Delgado, D. Sebastián de Hoyos y D. Manuel Méndez Amado, vecinos de esta villa, y en sus nombres y representación D. Rafael Pinteiro Sánchez, del mismo domicilio, y Procurador habilitado en este pleito; y de la otra, como demandados, Doña Enriqueta Barriga y Zaragoza, soltera, mayor de edad, y D. Rafael Osuna, en representación de Doña Ana Barriga y Zaragoza, su legítima consorte, y de los hermanos menores de esta Doña Elisa y D. Esteban, con su curador ad litem, domiciliados en la ciudad de Córdoba, y en su nombre los estrados de este Juzgado por su ausencia y rebeldía, sobre división de bienes comunes:

Resultando que por escritura pública, otorgada en esta villa el día 7 de Agosto de 1858, las expresadas Doña Enriqueta y Doña Ana, la primera por sí y la segunda acompañada de dicho su marido, y con su licencia, vendieron por la cantidad de 16.000 reales vellón á los demandados y á D. Juan Chacon y Herrera, del propio domicilio, entre otros bienes, dos quintas partes de una casa, sita en la calle de Caravaca, otras dos quintas partes de una viña con su casa, situada en la loma del Monte, y la mitad de una huerta á la margen del arroyo denominado el Castor, todos en esta villa y su término; cuyos fines poseían en común con sus hermanos menores ya citados y su madre Doña Isabel Zaragoza, poniendo como única condición el pacto de retrovendo, y su duración un año, á contar desde el día del otorgamiento de la referida escritura, de cuyo instrumento se tomó razón en la Contaduría de Hipotecas de este partido dentro del término correspondiente:

Resultando que en 12 de Junio del año próximo pasado se presentó demanda ordinaria á nombre de los expresados D. Bonifacio Marco y Firpo y consortes, por la que se solicitó la división de las enunciatas fincas y la condenación en todas las costas á los demandados, fundándose en que habiendo transcurrido el término señalado sin que por las vendedoras se hubiese intentado recuperar las fincas enajenadas, había caducado su derecho, siendo aquellos por lo tanto dueños legítimos de la cosa vendida en pleno dominio y posesión; que habiendo fallecido Doña Isabel Zaragoza con posterioridad á la venta, habían adquirido por herencia las vendedoras parte en las fincas objeto de la cuestión, en las que también tienen otra en las citadas menores; y que estando dichos bienes pro indiviso, les asistía el derecho que la ley concede á los comuneros para interponer dicha demanda contra los demás condueños:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento en forma á los expresados Doña Enriqueta Barriga y Zaragoza y Don Rafael Osuna, como marido de Doña Ana y curador de los citados menores Doña Elisa y D. Esteban, previo el discernimiento del cargo, se les hizo saber en persona esta providencia; y que pasado el término del emplazamiento sin haber comparecido, acusada la rebeldía, se dió por contestada la demanda, cuyo proveído se notificó también en debida forma á los demandados:

Resultando que seguidos los autos en rebeldía por todos sus trámites, y recibidos á prueba, se practicó á instancia de la demandante la que tuvo por conveniente; y concluidos legítimamente, se mandaron traer á la vista para dictar sentencia con citación de las partes:

Considerando que se ha justificado plenamente con el cotejo de la escritura de 7 de Agosto citada, y por medio de testigos mayores de toda excepción, que los demandados son dueños y legítimos poseedores en virtud del contrato celebrado de las referidas quintas partes y mitad de casa, viña y huerta:

Considerando que habiendo espirado con exceso el plazo estipulado para la retroventa sin que las vendedoras hubiesen hecho uso del derecho que se reservaron al tiempo del contrato, ha quedado la condición sin efecto:

Considerando que hallándose dichos bienes pro indiviso y concurriendo en los demandantes la cualidad de partícipes ó comuneros, tienen acción y derecho para reclamar de los demandados como condueños la división de la cosa que poseen en común, conforme á lo dispuesto en la ley 1.ª, tit. 15, Partida 6.ª:

Considerando que no habiendo acudido al llamamiento judicial los demandados cuando fueron citados y emplazados para ello, ni con posterioridad, como debían haberlo verificado, han faltado á la obediencia, y por lo tanto deben ser de su cuenta todos los gastos del pleito, según lo previene la ley 10, tit. 22 de la Partida 3.ª, dicho señor, por ante mí el Escribano, dijo:

Debía declarar y declaraba que los referidos D. Bonifacio Marco y Firpo, D. Juan Antonio Mesca, D. José Almgual Carrasco, D. Agustín Lozano Cortés, D. Agustín Lozano Gil, Don Francisco Sánchez Rodríguez, D. Joaquín Gómez, D. José Buenda Martín, D. Fernando Molina Benítez, D. Francisco Belda, D. Juan Cintrano Navarro, D. José López Delgado, D. Sebastián de Hoyos, D. Manuel Méndez Amado y D. Juan Chacon y Herrera, de este domicilio, poseen en común con Doña Ana, Doña Enriqueta, Doña Elisa y D. Esteban Barriga y Zaragoza una casa situada en la calle de Caravaca, que linda por Levante con otra de los herederos de D. José María, por Poniente con la de Isabel Oliva y por Norte con la calle de Botica:

Una viña con casa en la loma del Monte; linda por Levante con la vereda, por Poniente con el arroyo del Belerín, por Norte con huerta de José Ortiz y por Sur con otras de D. Antonio Troyano, D. José Almgual y D. Juan Cintrano;

Y una huerta en el terreno del Castor, con el que linda por Poniente, por Levante con tierras de labor de Francisco García López, por Norte con huerta del mismo y por Sur con Francisco Marmolejo, de cuyas fincas, que radican en esta villa y su término, corresponden á los primeros una mitad de esta, y dos quintas partes de cada una de las otras; y en su consecuencia debía mandar y mandaba se proceda á la partición de las mismas en la forma prevenida por la ley, condenando á los demandados Doña Ana, Doña Enriqueta, Doña Elisa y D. Esteban Barriga y Zaragoza en todas las costas del juicio, dejando á los dos últimos menores á salvo su derecho para que puedan ejercitarlo contra quien vieren convenientes. Y que por conducto del Procurador habilitado D. Rafael Pinteiro y Sánchez se remitan testimonios de este proveído á los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de esta provincia y la de Madrid para su inserción en la Gaceta y Boletín oficial respectivamente.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, manda y firma dicho Sr. Juez: doy fe.—Licenciado Andrés Troyano Aragón.—Ildefonso de Lara.

Lo inserto correspondiente con su original en dichos autos, á que me remito, y quedan por ahora en mí poder.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, cumpliendo con lo mandado, doy el presente que signo y firmo en la villa de Estepona á 17 de Mayo de 1861.—Ildefonso de Lara. 4834

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo por término de 20 días á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de Doña María Josefa Zubano, de estado viuda y vecina de esta ciudad, que falleció en 22 de Marzo próximo pasado bajo el testamento que en unión de su difunto marido D. Manuel Gago otorgó en Pedrajas de San Pedro á 17 de Agosto de 1829 ante el Escribano D. Francisco Campesino, á fin de que en el expresado término comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos.

En el expresado testamento aparece la cláusula siguiente: «La citada Doña María Josefa Zubano, después de la muerte de su marido, si le pagasen en días, nombra por su única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones á su hermana carnal Doña Trifona Zubano, mujer legítima en la actualidad de D. José Antonio Aguirrebengoa, Médico titular de la villa de Escoriaza, provincia de Guipúzcoa, y á sus hijos y herederos legítimos por vía recta.»

Se advierte que se han presentado en este Juzgado reclamando la citada herencia Doña Eulogia y Doña Isabel Aguirrebengoa, vecinos de Madrid, y D. Aureliano Aguirrebengoa, vecino de Escoriaza, hijos de los finados D. José Aguirrebengoa, Médico titular de la villa de Escoriaza, y de Doña Trifona Zubano, y sobrinos carnales de la expresada Doña María Josefa Zubano.

San Sebastián 9 de Julio de 1861.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Felipe Marin. 4833

En virtud de providencia del Sr. D. José María Gago, Juez de paz interino de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte por ausencia del propietario, referendada por el infrascrito Escribano de número que despacha la Escribanía vacante de D. Celestino Ansteguy, se cita y emplaza por término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á los herederos de D. Juan Francisco Hernando Laguno para que comparezcan por medio de Procurador y con la debida dirección de Letrado á evacuar un traslado de la demanda entablada por D. José Salmeán, dueño de una casa en la calle de Mira el Rio, núm. 15 antiguo, sobre que se declare cancelada una carga de 6.188 rs. impuesta sobre la finca con apremiación de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1861.—Dr. Claudio Sanz y Barca. 4835

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Antonio Alvarez Ramos para que al término de 15 días comparezcan en el dicho Juzgado y Escribanía á mostrarse parte y contestar á la demanda interpuesta por D. José Rodríguez.

Madrid 4 de Julio de 1861.—Castillo. 4836

D. Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García, alias I. Anduluz, y su hijo Simón Serrano, ámbos casados, quinceañeros, cuya naturalidad, vecindad y actual paradero se ignora, pero que estuvieron hospedados en el mes de Abril último en el parador titulado de los Chacones, fuera del puente de Toledo, en Madrid, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se les sigue por atribuirles ser los autores del hurto de dos mulas de Petra de Castro, vecina de Camarma de Esteruelas, ejecutado la noche del 15 de Abril citada en dicho pliego; apremiados de que no se presentarse se seguirá en su rebeldía, parándose les perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Julio de 1861.—Justo Díaz Gallo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 3525

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En los periódicos de París últimamente recibidos se confirma la noticia comunicada por el telegrafo acerca de la tentativa de asesinato cometida en Baden el 14 por la mañana en la persona del Rey de Prusia. Un estudiante de Leipzig, llamado Becker,

que aun no cuenta 24 años de edad, disparó una pistola contra el Rey Guillermo, sin que la bala le haya producido felizmente más que una ligera contusión en el cuello, que no impidió al Rey regresar á pié á su palacio.

El asesino fué detenido inmediatamente, y permaneciendo incomunicado. Es natural de Odessa; ha estudiado en Viena, y no pertenece, según dice La Patrie, á ninguna asociación, lo cual indica, á juicio del citado periódico, que el criminal ha obrado más bien á impulsos de su fanatismo, que movido por una idea política de que participasen otras personas.

Tal acontecimiento ha causado profundo horror en los ánimos de todos los habitantes de Baden que rodean á S. M. con el mayor respeto y veneración.

Parece que dicho estudiante es hijo de un Cónsul de Prusia en una ciudad del Mar Negro, si bien otros pretenden que es natural de Lituania. Con fecha 14 escriben de Tolon á La Patrie que la segunda división de la escuadra de evoluciones, que manda el Contralmirante Lacapelle, debía muy pronto darse á la vela hacia los puertos de la Mancha y del Océano con el objeto de realizar estudios prácticos.

Se han suspendido los experimentos de la fragata con coraza Gloire, los cuales han tenido hasta ahora buenos resultados, habiéndose dispuesto que dicho buque permanezca en el puerto de Tolon con orden de hallarse dispuesto á partir con la escuadra de evoluciones.

Las noticias recibidas de Viena indican que la situación se complica. Esperábase en Pesth la resolución Imperial concerniente á la respuesta del mensaje, y que se evitará un rompimiento, siendo muy probable se entablen negociaciones que por de pronto permitan ganar tiempo.

Un telegrama de Varsovia, fecha 14, asegura que la noticia transmitida la víspera desde las fronteras polacas, indicando, con referencia á un despacho de San Petersburgo, la suspensión hasta nueva orden de las elecciones, carece de fundamento.

Un despacho de Alejandría expedido el 12 anuncia que el Virey de Egipto había dispuesto construir en Suez un fondeadero parecido á los recientemente hechos en Francia. Como Suez solo tiene una rada, el establecimiento de un fondeadero prestará grande utilidad á la navegación.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Ministro de Marina llegó el martes á Valencia de paso para Francia, habiendo sido obsequiado con una gran serenata, y cumplimentado por todas las corporaciones y Autoridades.

Anteanoche á las doce llegó á esta corte el Conde de la Cañada, Capitán general interino de Castilla la Nueva, después de haber tenido la honra de acompañar á S. M. hasta San Chiridrián.

Tenemos el sentimiento de anunciar que ha fallecido el Sr. Marqués de Monreal y de Santiago, Grande de España de primera clase y segundo Jefe del cuerpo de Alabarderos.

Las obras para completar el proyecto de la traida de aguas del Lozoya continúan con grande actividad. Después de terminada la prolongación del canal desde el Ponton de la Oliva hasta el sitio que se ha creído más á propósito para tomar en todo ó en parte de la corriente del río, están ejecutándose en la presa los reparos indispensables para evitar las filtraciones, y se han realizado además otras muchas reformas igualmente importantes en todo el acueducto. Resta solo la construcción, en el sitio que ocupa el Belvarín, del nuevo depósito que, con arreglo al plano aprobado ya, ha de tener doble cubida que el que hay ahora en el otro extremo del Campo de Guardias.

VALLEADOLID 17 de Julio.—Hoy á las siete de la tarde debió entrar en esta capital SS. MM. y AA. de paso para Santander. Con el objeto de recibir á las Reales Personas en el límite de la provincia salen en un tren especial el Sr. Gobernador con la Excmo. Diputación y Consejo, y también el Excmo. Sr. Capitán general y algunas comisiones de otras corporaciones.

SS. MM. se desaharán en palacio sin haber ido primero á la Catedral á postarse á los pies del Rey de los Reyes, y antes y después seguirán la carrera que ya se ha fijado en el programa oficial que publicamos á continuación. Una vez en palacio, y mientras las Reales Personas comen, habrá brillantes serenatas, y después se trasladarán á la casa de Ayuntamiento en la Plaza Mayor.

La compañía de ferrocarril del Norte adonará todas las estaciones del tránsito desde San Chiridrián, y la de esta ciudad desde el arco de entrada hasta la verja de hierro, en cuyo punto se habrá levantado un arco triunfal. En la plazuela de Santa María fuegos artificiales ordenados por el claustro de esta Universidad literaria.

Estarán adornadas é iluminadas las fachadas del Gobierno de provincia, Audiencia, Seminario, Universidad, Museo, Dirección de Obras públicas, del Canal de Castilla, Circolo, Casino y otros establecimientos. Los Magistrados de esta Audiencia costearán una comida para los presos pobres.

El Cabildo metropolitano distribuirá 2.000 rs. entre los pobres de la casa de Beneficencia y santo Hospital de la Resurrección. El de Párrocos costeará una comida á los pobres de aquel asilo.

El Colegio de Abogados distribuirá 2.000 rs. entre los huérfanos y pobres de la clase. El Banco de Valladolid 3.000 rs. entre los 30 pobres de esta población que designe el M. R. Arzobispo. La Dirección del Canal de Castilla 2.000 rs. al hospicio provincial, y otros 2.000 al hospital general y confederaciones de San Vicente de Paul.

El gremio de hortelanos pone 400 rs. á disposición del Ayuntamiento para que les dé la aplicación que crea más conveniente. El de labradores facilitará los carros que sean necesarios para preparar todos los trabajos.

Se distribuirán entre los pobres de las parroquias 200 paños de un donativo particular. En el caso de que SS. MM. se dignen recibir corte el día 18, se avisará oficialmente á las personas que deban asistir.

SS. MM. serán invitadas á visitar algunos establecimientos de esta capital, y á la hora que designen partirán á Palencia, saliendo de la ciudad por la misma carrera de entrada.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO de Buen-Retiro.—Se saca á pública subasta la adquisición de 3.167 fanegas de cebada que se necesitan para el ganado de esta posesión. El remate tendrá lugar el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, en esta Administración, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día para los que gusten interesarse en la subasta. Real Sitio de Buen-Retiro 11 de Julio de 1861.—El Administrador, Ayala. 4687—1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 18 de Julio de 1861. Fondos franceses. 3 por 100..... 67.75. 1 1/2 por 100..... 97.75. Españoles..... 3 por 100 exterior.... 487/8. Idem diferida..... 40 7/8. Consolidados..... 90 1/8.

ESPECTACULOS.

CINCO DE PAUL.—Dirección del Sr. Gaetano Ciniselli, Caballero de S. M. el Rey Victor Manuel.—A las nueve de la noche.—Gran carrera nómada, por el intrépido Pedro Miller.—Sorprendentes y extraordinariamente aplaudidos ejercicios de Los tres trapeiros, por el Sr. Leopoldo Verreck, llamado El hombre volante, único competidor del célebre Leotard, de París.—A petición del público se repetirá la aplaudida escena mimica-ecuestre, sacada de un hecho histórico del célebre romancero Lord Byron. Véanse los programas para los demás pormenores de la función. Nota. El domingo próximo habrá dos grandes funciones en el Circo.

CINCO DE PAUL, calle de Recoletos.—A las nueve de la noche.—Posiciones del chal, sobre un caballo, por la señorita Nonford.—Las tres naciones, escenas ecuestres por el Sr. Samwell.—Divertimiento cómico por los clowns Sres. Whitney y Secchi.—Pablo y Virginia, paso á dos por la señorita Matilde y el Sr. Antonio.—Juana de Arco, escenas mimico-ecuestres de transformación, por la señora Melillo.—Grupos académicos, por Mr. Burnell Runnels y su hijo.—Véanse los programas y carteles para los demás pormenores de la función.

IMPRENTA NACIONAL.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 14 de Julio de 1861 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el centro de la estación, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include Dunquerque, París, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockolmo, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.983 fanegas de trigo. 4.781 arrobas de harina de id. 43.744 arrobas de carbon. 123 vacas, que componen 44.137 libras de peso. 611 carneros, que hacen 17.239 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 41 á 43 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 70 á 73 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.

Jamon, de 97 á 107 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 61 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 44 á 43 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos arroba. Lentijas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, á 22 rs. fanega. Idem añejo, de 23 á 25 rs. id. Algarroba, á 36 rs. id. Trigo vendido..... 830 fanegas. Quedan por vender. 1.729.

Precio máximo..... 85 1/2. Idem mínimo..... 49 1/2. Idem medio..... 63.31.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Julio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 18 de Julio de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-95; á plazo, 48-95, 80, 85, 90 y 95 fin cor. ó á vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-90; á plazo, 42-80 y 90 fin cor. ó á vol.; 43-20 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 36-50. Idem de segunda id., no publicado, 46-15 d. Idem del personal, id., 21-20. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96. Idem de 2.000 rs., id., 96-50.

SANTO DEL DIA.

Santas Justa y Rufina, vírgenes y mártires, y San Vicente de Paul, fundador. Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de mujeres incurables.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1861.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 t., 9 n.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio á las nueve de la mañana. Las referidas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, S. Fernando, Lisboa, Oporto, Bilbao, Marsella, Bayona, Brest.